

	<b>REGLAMENTO DE AFILIADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>REG-AFI-001</b>
		<b>FECHA</b>	<b>27/02/2025</b>

“Por el cual se modifica el Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Casanare, contenido en el Acuerdo 39 de 2015”

El Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Casanare (CCC) en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que los Estatutos vigentes de la Entidad establecen que los comités se darán sus propios reglamentos, y teniendo en cuenta que se hace necesario modificar el reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Casanare (CCC) contenido en el Acuerdo 039 de 2015, conforme a las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y de los Estatutos vigentes de la Cámara de Comercio; en consecuencia, el Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Casanare:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Dentro del marco legal que regula el régimen de afiliados a las cámaras de comercio, contenido en el Artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 2042 de 2014 y en la sentencia T-171 del 1° de abril de 2013 de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, el presente reglamento tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio de Casanare, para asegurar el derecho de asociación de forma voluntaria, libre, espontánea y auténtica de los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo sus deberes.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS QUE DEBERÁN REGIR EL PROCESO DE AFILIACIÓN:**

Se establecen como principios orientadores que rigen el proceso de afiliación de la Cámara de Comercio de Casanare los siguientes:

- ❖ **Principio de legalidad:** El proceso de afiliación a la CCC se rige por las reglas contenidas en el marco integrado por normas legales, estatutarias y reglamentarias promulgadas por los órganos competentes.
- ❖ **Principio de libertad:** La decisión del comerciante matriculado de afiliarse a la Cámara de Comercio de Casanare debe ser voluntaria y espontánea, libre de cualquier presión política, económica, gremial o religiosa que vicie el consentimiento y manifestación del ánimo de asociación.
- ❖ **Principio de separación de contenido calidades:** La negativa de la solicitud de afiliación o la pérdida del carácter de afiliado a la CCC no implica perder el carácter de comerciante matriculado ni la cancelación de la respectiva matrícula.
- ❖ **Principio de publicidad:** La Cámara de Comercio de Casanare divulgará a través de su sitio web, las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen el proceso de afiliación.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Nidia Yaneth Nossa G, Directora de Afiliados	Juliana García Sanabria, Abogada Contratación	Carlos Rojas Arenas Presidente Ejecutivo

	<b>REGLAMENTO DE AFILIADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>REG-AFI-001</b>
		<b>FECHA</b>	<b>27/02/2025</b>

- ❖ **Principio de individualidad:** Con la finalidad de garantizar el derecho de afiliación como manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado, y en procura de dar cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales, el proceso de afiliación será llevado a cabo de forma individual por cada interesado. El procedimiento de afiliación incluirá los mecanismos e instrumentos tendientes a prevenir posibles acciones fraudulentas o atípicas que tengan como propósito manipular el proceso de afiliación con la presentación de solicitudes masivas, especialmente en vísperas de elección de juntas directivas.
  
- ❖ **Principio de Transparencia:** El comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado a la CCC y que de manera voluntaria, libre y espontánea ejerza su derecho de afiliación e inicie el proceso deberá actuar dentro del marco legal vigente y suministrar la información y documentación requerida por la entidad, de manera que permita verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios que soportan su solicitud.

**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE AFILIADOS:** El régimen de afiliados de la CCC se someterá al reglamento, al Artículo 92 del Código de Comercio, a la Ley 1727 de 2014 y al Decreto 2042 de 2014, este último compilado en el Decreto 1074 de 2015.

**ARTÍCULO 4. CONCEPTO DE AFILIADOS:** De conformidad con el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, son afiliados a la CCC los comerciantes, ya sean personas naturales o jurídicas, que han solicitado y obtenido la aceptación en tal calidad por cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, que gozan de ciertos derechos, beneficios, servicios y de una atención preferencial por pagar una cuota voluntaria adicional, que en todo caso es un pago diferente al de la matrícula mercantil.

**ARTÍCULO 5. DERECHOS DE AFILIACIÓN:** Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo sus deberes y obligaciones, así como los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 1727 de 2014, podrán ser afiliados a la CCC cuando lo soliciten. La solicitud de afiliación a la Cámara de Comercio de Casanare debe obedecer a una manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante.

**ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS DE LA AFILIACIÓN:**

- a) La afiliación recae sobre la Persona Natural o Jurídica matriculada cuando así lo solicite.
- b) El representante legal o el suplente de la persona jurídica ejercerá los derechos y obligaciones correspondientes a esta calidad.
- c) La afiliación constituye una condición especial que distingue al empresario respecto de los demás matriculados de la Cámara de Comercio de Casanare.
- d) El afiliado goza de las prerrogativas especiales que le otorga la Ley, los Estatutos de la Cámara de Comercio de Casanare y el presente reglamento de Afiliados.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Nidia Yaneth Nossa G, Directora de Afiliados	Juliana García Sanabria, Abogada Contratación	Carlos Rojas Arenas Presidente Ejecutivo

	<b>REGLAMENTO DE AFILIADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>REG-AFI-001</b>
		<b>FECHA</b>	<b>27/02/2025</b>

**ARTICULO 7. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA TENER Y MANTENER LA CALIDAD DE AFILIADO A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE:** De acuerdo con la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en la **Ley 1727 de 2014**, los requisitos y condiciones para adquirir y conservar la calidad de afiliado a la Cámara de Comercio de Casanare son los siguientes:

1. **Tiempo de matrícula:** Haber estado matriculado durante un mínimo de dos (2) años consecutivos en cualquier Cámara de Comercio.
2. **Actividad mercantil:** Haber ejercido la actividad mercantil de manera continua durante el período de matrícula mencionado.
3. **Cumplimiento de obligaciones como comerciante:** Haber cumplido de forma permanente con las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, las cuales incluyen:
  - ✓ Matricularse en el Registro Mercantil.
  - ✓ Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.
  - ✓ Llevar contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales.
  - ✓ Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con los negocios o actividades.
  - ✓ Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
4. **Solicitud de afiliación:** Presentar solicitud debidamente diligenciada para adquirir la calidad de afiliado.
5. **Cuota anual de afiliación:** Pagar, entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año, el valor de la cuota anual de afiliación fijada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare.

**Condiciones para mantener la calidad de afiliado:** El afiliado deberá cumplir de forma permanente los requisitos mencionados anteriormente, incluidos el pago oportuno de la cuota anual de afiliación y la renovación de la matrícula mercantil en cada período.

**Representantes legales de personas jurídicas:** Quien ostente la calidad de representante legal de una persona jurídica deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

**Parágrafo 1:** Los requisitos y condiciones establecidos deben cumplirse de forma permanente por los afiliados para mantener su calidad como tal.

**Parágrafo 2:** La Cámara de Comercio de Casanare se abstendrá de afiliar o procederá a cancelar la afiliación de cualquier persona natural o jurídica que no cumpla o haya dejado de cumplir alguna de las condiciones y requisitos citados.

**Parágrafo 3:** En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio de Casanare lo requerirá para que subsane la causal en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Nidia Yaneth Nossa G, Directora de Afiliados	Juliana García Sanabria, Abogada Contratación	Carlos Rojas Arenas Presidente Ejecutivo

	<b>REGLAMENTO DE AFILIADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>REG-AFI-001</b>
		<b>FECHA</b>	<b>27/02/2025</b>

**Parágrafo 4:** La solicitud y el trámite de afiliación a la Cámara de Comercio de Casanare son de carácter individual. Por lo tanto, no se aceptarán ni tramitarán solicitudes colectivas.

**Nota:** Las disposiciones aquí mencionadas están fundamentadas en la Ley 1727 de 2014 y el Código de Comercio, los cuales establecen los lineamientos para la afiliación y permanencia en las Cámaras de Comercio del país.

**Parágrafo 5:** La solicitud y el trámite de afiliación a la Cámara de Comercio de Casanare es de carácter individual; Esta se abstiene de aceptar y tramitar solicitudes colectivas.

**ARTICULO 8. CONDICIONES PARA SER AFILIADO:** Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal.
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
5. Estar incluida en las listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo o por cualquier actividad ilícita.

La Cámara de Comercio de Casanare deberá abstenerse de afiliar o deberá cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica cuando conozca que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la CCC lo requerirá para que subsane la causal en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

**ARTÍCULO 9°. DERECHOS DEL AFILIADO:** Los afiliados a la Cámara de Comercio de Casanare tendrán derecho:

- a) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la Ley y las normas reglamentarias;
- b) Dar como referencia a la Cámara de Comercio de Casanare.
- c) Obtener gratuitamente los certificados derivadas del registro mercantil, hasta por el monto de la cuota de afiliación. No se incluyen, certificados de comerciantes (sociedad, establecimiento de comercio, agencia o sucursales) inscritos en una jurisdicción diferente.

Este beneficio no incluye certificados correspondientes al Registro Único de Proponentes (RUP) ni certificados especiales. Los certificados podrán ser solicitados de forma presencial en las cajas de Cámara de Comercio de Casanare o a través de la plataforma virtual. Los certificados solicitados por cualquiera de estos medios se acumularán hasta completar la cantidad a la que el afiliado tiene derecho y en ningún caso podrán acumularse de un año a otro.

<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
Nidia Yaneth Nossa G, Directora de Afiliados	Juliana García Sanabria, Abogada Contratación	Carlos Rojas Arenas Presidente Ejecutivo

	<b>REGLAMENTO DE AFILIADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>REG-AFI-001</b>
		<b>FECHA</b>	<b>27/02/2025</b>

Los certificados que el afiliado solicite y que no se relacionen con su actividad mercantil se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes.

- d) Recibir de forma gratuita, a través de medios virtuales, las publicaciones de la Cámara de Comercio de Casanare.
- e) Formar parte de los comités o grupos de trabajo que establezca la Junta Directiva y representar a la Cámara de Comercio de Casanare ante organismos en que sea llamada a participar, cuando ésta así lo determine.
- f) Gozar de los derechos y prerrogativas consagrados en el programa afiliados. El área de la Cámara de Comercio de Casanare responsable de la gestión de afiliados estructurará y administrará los diferentes beneficios que se ofrecerán, garantizando que todos los comerciantes afiliados accedan a los mismos en condiciones de igualdad y sin preferencias de ninguna clase.
- g) Ser beneficiario de los servicios especiales que establezca la Cámara de Comercio de Casanare para los Afiliados.
- h) Obtener descuentos autorizados en los bienes y servicios que presta la Entidad.
- i) Ser escogido para la contratación con la Cámara de Comercio de Casanare, cuando se den circunstancias de igualdad con un matriculado.
- j) Las demás que determine la ley.

**ARTÍCULO 10°. PROCEDIMIENTO DE LA AFILIACIÓN:** La Cámara de Comercio de Casanare definirá un procedimiento adecuado e idóneo para recibir las solicitudes de afiliación; debe observar, en todo caso, como mínimo los siguientes parámetros:

- I. Solicitud expresa de afiliación por parte del comerciante (persona natural o jurídica), declarando que cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley 1727 de 2014 y las demás normas correspondientes.
- II. La Cámara de Comercio de Casanare deberá verificar siempre que se dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 7 y 8 del presente reglamento. Podrá cumplir este propósito en forma directa o a través de los servicios de un tercero calificado.
- III. Dicha solicitud será evaluada por parte del Comité de Afiliación, quien aceptara o rechazará la solicitud de afiliación dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, la que se notificará por el medio más expedito, ya sea por correo electrónico o personalmente.
- IV. Una vez se apruebe la solicitud por parte del Comité de Afiliación, la Cámara de Comercio de Casanare liquidará los derechos de afiliación y el afiliado efectuará el pago durante los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la liquidación. En el evento de que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
Nidia Yaneth Nossa G, Directora de Afiliados	Juliana García Sanabria, Abogada Contratación	Carlos Rojas Arenas Presidente Ejecutivo

	<b>REGLAMENTO DE AFILIADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>REG-AFI-001</b>
		<b>FECHA</b>	<b>27/02/2025</b>

La Cámara de Comercio de Casanare, después de analizar la información proporcionada, determina que el comerciante solicitante no cumple con los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios exigidos para la afiliación, o si encuentra que la información es inconsistente, errónea o falsa, podrá negar la solicitud y, en el último caso, dará traslado a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 12°. COMITÉ DE AFILIADOS.** El Comité de Afiliación será integrado por el Presidente ejecutivo o su delegado, y como mínimo, dos (2) miembros del nivel directivo, compuesto por la Vicepresidente de Competitividad y Sostenibilidad o quien haga sus veces, la Dirección de Afiliados y, el cual se reunirá por lo menos una (1) vez por mes, previa convocatoria de la Dirección de Afiliados o quien haga sus veces, realizada mediante correo electrónico y como mínimo con un (01) día hábil de antelación, para dar cumplimiento a las siguientes funciones:

- Aprobar el reglamento de afiliados.
- Decidir las solicitudes de afiliación, dentro de los términos establecidos en el presente reglamento;
- Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
- Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
- Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Sociedades relacionadas con las funciones otorgadas al comité.
- Asesorar a la Entidad en el diseño de programas y proyectos de beneficio a los afiliados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros de Junta Directiva no podrán integrar el comité de afiliados por no ostentar la calidad de funcionarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Comité de Afiliados será presidido por el presidente ejecutivo o su delegado. El delegado del presidente ejecutivo siempre será el vicepresidente que realice su suplencia, y será el encargado de dirigir y presidir la reunión.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las decisiones adoptadas por el comité de afiliados quedaran plasmadas en un acta las cuales reposaran en el archivo digital.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El comité de afiliados deberá contar con una secretaría técnica o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 13°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ.** El profesional de la unidad de afiliados de la Cámara de Comercio de Casanare o quien haga sus veces, ejercerá las funciones de secretario técnico del Comité de Afiliados y ejecutará las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de todas las reuniones que realice el comité, en las cuales consten las decisiones tomadas el día de la reunión, y llevar el archivo digital de estas. Dichas actas deberán ser firmadas de forma digital por los integrantes del comité de afiliación.
- II. Asesorar a los comerciantes y empresarios sobre el proceso de afiliación y los diferentes beneficios que otorga dicho estatus.
- III. Colaborar en el proceso de revisión de los requisitos y condiciones para ostentar la calidad de afiliado y la proyección del acta motivada de aceptación o rechazó.
- IV. Rendir informe anual de la revisión de la base de datos de afiliados con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, disponer su actualización y depuración

<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
Nidia Yaneth Nossa G, Directora de Afiliados	Juliana García Sanabria, Abogada Contratación	Carlos Rojas Arenas Presidente Ejecutivo

	<b>REGLAMENTO DE AFILIADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>REG-AFI-001</b>
		<b>FECHA</b>	<b>27/02/2025</b>

cuando a ello hubiere lugar e informar formalmente al Comité de Afiliados que comerciantes incurren en alguna casual de desafiliación.

- V. Asistir y documentar en un acta las reuniones que adelante el Comité de Afiliados.
- VI. Colaborar en la proyección de los informes que requiere la Superintendencia de Sociedades.
- VII. Y las demás que se estimen pertinentes para el buen funcionamiento del Comité de Afiliación.

**ARTÍCULO 14°. QUORUM.** El comité de Afiliación deliberará y decidirá mínimo con dos (02) de sus miembros.

**ARTÍCULO 15°. RENUNCIA O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO:** La calidad de afiliado se perderá por dos motivos: (i) por renuncia, (ii) por mandato legal.:

**RENUNCIA:** Por renuncia se entiende la manifestación expresa de la voluntad del comerciante en ejercicio de su derecho de asociación de no querer continuar formando parte del grupo de comerciantes afiliados o del traslado de su domicilio a otra Cámara de Comercio de Casanare, sin que exista una sucursal registrada en la CCC a través de la cual pueda ejercer sus derechos. Para hacerlo efectivo bastará con que así lo comunique a la organización por cualquiera de los medios establecidos

Es de anotar que la renuncia no da lugar a la devolución del dinero correspondiente a la cuota de afiliación.

**PARÁGRAFO: Traslado de la afiliación.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1727 de 2014, el comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de Casanare de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

Cuando el traslado se realice para la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Casanare, el Comité de Afiliación verificará el cumplimiento de los requisitos, y en caso de ser aceptado el traslado, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

**MANDATO LEGAL:**

El carácter de afiliado se pierde por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- c) Por encontrarse en proceso de liquidación.
- d) Por cambio de domicilio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- e) Por la pérdida de la calidad de comerciante. Ésta se pierde por cancelación de la matrícula, extinción de la persona jurídica de la sociedad y orden de autoridad competente.
- a) Por muerte de la persona natural afiliada o liquidación de la persona jurídica, para este efecto debe haberse inscrito en el registro mercantil el acto por medio del cual se declara la disolución y se ordena la liquidación.

<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
Nidia Yaneth Nossa G, Directora de Afiliados	Juliana García Sanabria, Abogada Contratación	Carlos Rojas Arenas Presidente Ejecutivo

	<b>REGLAMENTO DE AFILIADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>REG-AFI-001</b>
		<b>FECHA</b>	<b>27/02/2025</b>

- b) Por orden de autoridad competente por haber sido condenado por cualquiera de los delitos determinados en artículo 16 del Código del Comercio.
- c) Por faltar gravemente a la ética comercial o por la comisión de actos que comprometan el prestigio y la seriedad de la Cámara de Comercio de Casanare.
- d) Por manifestaciones irrespetuosas a funcionarios y directivos de la Cámara de Comercio de Casanare.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento de Afiliados.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

**ARTÍCULO 16°. INSTRUCCIONES PARA ADELANTAR EL PROCESO DE DESAFILIACIÓN.** La competencia para conocer de esta actuación es corporativa; en consecuencia, recae en cabeza del comité de afiliación, quién deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para estudiar los casos que puedan implicar la pérdida de la calidad de afiliado:

- a) La facultad de revisión de la base de afiliados para determinar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de los afiliados es de carácter permanente.
- b) En el evento de encontrar que el afiliado no cumple la totalidad de los requisitos y condiciones para mantener esta calidad es procedente efectuar su desafiliación.
- c) Es importante que la evaluación de los afiliados se efectúe caso a caso y evitar decisiones colectivas de desafiliación. Se deben verificar las circunstancias particulares de cada caso.
- d) Es pertinente al estudiar cada caso tener en cuenta los siguientes aspectos para estimar la desafiliación:

- La renovación oportuna de la matrícula mercantil dentro de los términos establecidos por ley.
- La renovación oportuna de la afiliación y el pago correspondiente en los términos previstos en la ley o el reglamento.
- La inscripción o renovación de agencias, sucursales y establecimientos de comercio en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Casanare.
- La inscripción de los libros de actas de junta de socios, asamblea general de accionistas, de registro de socios y de accionistas según el caso. Para este efecto, es preciso tener en cuenta las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades, y es recomendable haber agotado la posibilidad de requerir previamente al afiliado para lograr su inscripción, toda vez que no existe un plazo previsto en la ley para el cumplimiento de esa obligación.
- Que el afiliado realice actividad mercantil. No puede mantener esta calidad ni la de comerciante quienes ejercen profesiones liberales o realizan actividades como educación o salud que no son comerciales.
- Los sujetos incluidos en las listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo.
- Las sanciones disciplinarias vigentes que impliquen destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- Las sanciones de responsabilidad fiscal vigentes, que no hubieran sido canceladas. Para el efecto se debe consultar el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Condenas por delitos dolosos.

<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
Nidia Yaneth Nossa G, Directora de Afiliados	Juliana García Sanabria, Abogada Contratación	Carlos Rojas Arenas Presidente Ejecutivo

	<b>REGLAMENTO DE AFILIADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>REG-AFI-001</b>
		<b>FECHA</b>	<b>27/02/2025</b>

- Haber sido excluido de la profesión u oficio.
- El traslado de domicilio produce la pérdida de la calidad de afiliado en la Cámara de Comercio de origen.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité de Afiliación deberá mantener una base de información de empresarios desafiliados para tener la oportunidad de hacer seguimiento sobre su evolución y desempeño, con el fin de motivarlos, si es del caso, a recuperar su vinculación a la Cámara de Comercio de Casanare en calidad de afiliado.

**ARTÍCULO 17°. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN.** Frente a cualquier decisión de desafiliación, el interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrá solicitar la revisión de la decisión de la desafiliación ante la Cámara de Comercio de Casanare, si la decisión se confirma, podrán impugnar dicha decisión ante la Superintendencia de Sociedades, la cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación sólo podrá ser impugnada por quién acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación sólo podrá ser impugnada por el desafiliado.

La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia.

**ARTÍCULO 18°. DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL:** El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y a ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo de las elecciones y se encuentren a paz y salvo.

En cualquier momento; la Cámara de Comercio de Casanare, por intermedio del Comité de Afiliados, efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de ratificar que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos previstos en el presente Reglamento para ostentar esta calidad. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente por el Comité para verificar, ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación e informará de la decisión en forma personal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a ella.

**ARTÍCULO 19°. REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DE DESAFILIACIÓN EN LA DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL.** En los casos de depuración del censo electoral, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio de Casanare, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de esta, esta deberá contener la justificación de los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la Cámara de Comercio de

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Nidia Yaneth Nossa G, Directora de Afiliados	Juliana García Sanabria, Abogada Contratación	Carlos Rojas Arenas Presidente Ejecutivo

	<b>REGLAMENTO DE AFILIADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>REG-AFI-001</b>
		<b>FECHA</b>	<b>27/02/2025</b>

Casanare y envió por correo electrónico si existiere, de no existir se enviará por correo certificado a la dirección física registrada.

La decisión de la Cámara de Comercio de Casanare que resuelve la solicitud de revisión podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 20°. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN:** La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y el pago de la cuota de afiliación se realizará según los montos establecidos por la junta directiva.

**ARTÍCULO 21°. TRASLADO DE LA AFILIACIÓN.** El comerciante que cambie su domicilio principal al de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Casanare, podrá solicitar su afiliación a esta, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio. El comité de afiliación verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación en el monto establecido en este Reglamento.

**ARTICULO 22: REAFILIACIÓN.** Un comerciante que haya perdido su condición de afiliado por cualquiera de las causales anteriormente expuestas podrá presentar nuevamente solicitud ante la entidad, siempre y cuando el cumpla con todos los requisitos y condiciones para ello establecidos.

**ARTÍCULO 22°. ACTAS DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN.** Para efectos del control de sus afiliados, la Cámara de Comercio de Casanare llevará un archivo digital de las actas de afiliados, el cual contendrá las actas, rechazo de solicitudes de afiliación y desafiliación emitidas por el Comité de Afiliación con la siguiente información:

- a) Nombre de la Persona Natural o Jurídica afiliada.
- b) Fecha (día, Mes y año) de presentación de la solicitud.
- c) Fecha y número del acta por medio de la cual se reconoce la calidad de afiliado o se rechaza la solicitud.
- d) Fecha y número del acta que declara la cesación de efectos de la calidad de afiliado.

**ARTÍCULO 23°. REUNIÓN ANUAL DE AFILIADOS:** La Cámara de Comercio de Casanare realizará por lo menos una (1) reunión anual, en la cual se expondrá a los afiliados la gestión de la Cámara de Comercio de Casanare realizada durante el año y las proyecciones para el siguiente.

**ARTÍCULO 24°. CUOTA DE AFILIACIÓN** Corresponde a la Junta Directivas de la Cámara de Comercio de Casanare, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
Nidia Yaneth Nossa G, Directora de Afiliados	Juliana García Sanabria, Abogada Contratación	Carlos Rojas Arenas Presidente Ejecutivo

	<b>REGLAMENTO DE AFILIADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>REG-AFI-001</b>
		<b>FECHA</b>	<b>27/02/2025</b>

**ARTICULO 25: ASPECTOS ESPECIALES REFERENTES A LA AFILIACIÓN DE SOCIEDADES DE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA DE LA CCC.** Con el ánimo de facilitar la administración de la afiliación de las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de la Cámara de Comercio de Casanare, se dictan las siguientes reglas:

- ❖ Las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de la CCC podrán ser afiliadas siempre y cuando tengan matriculada por lo menos una sucursal en el domicilio de la entidad. En consecuencia, se entiende que quien se encuentra afiliada a la CCC es la sociedad, independientemente del lugar de su domicilio. De esta manera, se deberá verificar si la misma cumple con los requisitos y condiciones.
- ❖ Los beneficios de la afiliación serán disfrutados por sus sucursales matriculadas en la entidad.
- ❖ En el evento de que la sucursal se cancele, si no existieren más sucursales, se procederá a la desafiliación de la sociedad.
- ❖ La sociedad y todas sus sucursales, agencias y establecimientos matriculados en la CCC y en cualquier otra Cámara de Comercio del país deben cumplir con la obligación de la renovación oportuna de la matrícula mercantil para conservar su afiliación. En caso de que esto no ocurra, se aplicará el cambio de estado de afiliación que corresponda según lo establecido anteriormente.
- ❖ En lo referente al pago de la cuota de afiliación, en caso de que la sociedad cuente con más de una sucursal matriculada en la Cámara de Comercio de Casanare, se establece que el cobro se efectuará a la sucursal activa cuya fecha de matrícula sea la más antigua y la tarifa se establecerá con base en sus activos declarados.
- ❖ Para las elecciones de Junta Directiva y revisor fiscal de la Cámara de Comercio de Casanare, el derecho al voto será ejercido por una única vez y por la primera sucursal que se acerque a votar.
- ❖ Cada comerciante afiliado tendrá derecho a un voto. En el caso de las sociedades que tengan sucursales matriculadas en cámaras de comercio diferentes a la del domicilio principal y que a través de ellas hayan obtenido la calidad de afiliadas, estas tendrán derecho a un voto en la respectiva Cámara de Comercio, con independencia del número de sucursales matriculadas.

**ARTICULO 26: HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, los afiliados tendrán derecho al ejercicio del habeas data respecto de los temas que no sean necesarios para la ejecución de los derechos y deberes contenidos en este reglamento o en disposiciones legales en cuanto al tratamiento de datos personales de carácter público.

La presente modificación del Acuerdo 039 de 2015, rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del comité de afiliados de la Cámara de Comercio de Casanare de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y entrara a regir a partir de la aprobación del Comité de Afiliados. En

<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
Nidia Yaneth Nossa G, Directora de Afiliados	Juliana García Sanabria, Abogada Contratación	Carlos Rojas Arenas Presidente Ejecutivo

	<b>REGLAMENTO DE AFILIADOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>REG-AFI-001</b>
		<b>FECHA</b>	<b>27/02/2025</b>

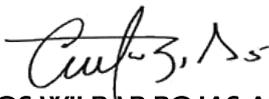
consecuencia, dichas modificaciones no podrán afectar las condiciones, derechos, beneficios y calidad de los actuales afiliados, a quienes les serán aplicables, para todos los efectos, a partir de dicha aprobación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Se expide en la ciudad de Yopal (Casanare), a los 27 días del mes de febrero de 2025, según acta de reunión 06 del Comité de afiliados.

En constancia firman:

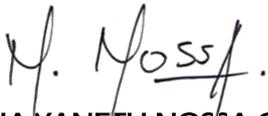
**COMITÉ DE AFILIADOS**



**CARLOS WILBAR ROJAS ARENAS**  
Presidente Ejecutivo



**ELIANA ELIZABETH GONZALEZ ZABALA**  
V.P de Competitividad y Sostenibilidad



**NIDIA YANETH NOSSA GRANADOS**  
Directora de Afiliados



**SANDRA YAMILE MARTINEZ VARGAS**  
Profesional de Afiliados  
Secretaria técnica

Revisión jurídica: Juliana García.

<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
Nidia Yaneth Nossa G, Directora de Afiliados	Juliana García Sanabria, Abogada Contratación	Carlos Rojas Arenas Presidente Ejecutivo